

# **El sector bancario en los Estados Unidos. Características estructurales**

**M.<sup>a</sup> Teresa BLANCO HERNÁNDEZ**  
Real Centro Universitario  
«Escorial-María Cristina»  
San Lorenzo del Escorial

## **Palabras clave**

### **I. Introducción.**

### **II. Algunas características del sector bancario en los Estados Unidos.**

- 2.1. *Elevado grado de especialización bancaria.*
- 2.2. *Carece de «un auténtico mercado nacional».*
  - 2.2.1. Según la entidad que le conceda autorización.
  - 2.2.2. Según sea miembro o no de la Federal Reserve System.
  - 2.2.3. Según sea miembro o no del Federal Deposit Insurance Corporation.
- 2.3. *La Compañía holding de servicios financieros.*
- 2.4. *Elevado número de bancos pequeños.*
- 2.5. *La función de supervisión de la estructura bancaria.*
- 2.6. *Su sistema de garantía de depósitos.*

### **III. Bibliografía.**

## I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se trata de poner de manifiesto algunas de las características más destacadas del sector bancario de los Estados Unidos por dos motivos fundamentales: y es que, en primer lugar éste ha sido y sigue siendo un referente para el resto del mundo en general, y el bancario en particular, y, en segundo lugar, por la importancia que el mismo otorga a uno de los elementos de todo sistema financiero, los mercados, a diferencia de lo que acontece al otro lado del Atlántico, y en concreto en los países integrantes de la zona Euro, que reservan un lugar privilegiado a los intermediarios financieros.

En efecto, los bancos norteamericanos han ocupado y lo siguen haciendo, los primeros puestos en el *ranking* bancario mundial<sup>1</sup>. De hecho, este sector presenta importantes y crecientes beneficios, puesto que de los 210 bancos registrados en los Estados Unidos, tan sólo dos presentan pérdidas y 179 concluyen con beneficios crecientes y un importante resultado económico, situación que contrasta con la tendencia descendente de los indicadores globales de la economía experimentada en los años 2001 y 2002, y su impacto negativo sobre el sector bancario, tal y como lo demuestra el hecho de que los beneficios totales de los bancos a nivel mundial representados en el «Top 100» cayeron un 29,7% durante el año 2002, encabezados por el sector bancario nipón y la debilidad de los bancos alemanes.

Por otra parte, cabe preguntarse la posible incidencia en este resultado positivo de las «singulares» características estructurales que presenta su sector bancario y que muchos han coincidido en señalar que no se conocen en ningún otro país. Así pues, despierta curiosidad el conocer sus peculiaridades y estudiar las diferencias con respecto a los sistemas bancarios de otras zonas del planeta, y en concreto con la zona Euro.

---

1. Véase *The Banker*, July 2003.

Finalmente, justificamos este artículo en el hecho ya mencionado de que la industria bancaria de los Estados Unidos apuesta de manera firme por los mercados financieros, otorgando a los mismos un papel prioritario e incluso imprescindible dentro de su sistema financiero, a diferencia de lo que sucede por ejemplo en la zona Euro, donde el acento se ha colocado en una clara apuesta por los intermediarios financieros<sup>2</sup>, estableciéndose de este modo una notable diferencia, que puede clarificar, al menos en parte, las posiciones de los principales bancos en los ranking mundiales.

## **II. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR BANCARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Entre las características más destacadas del sistema bancario norteamericano podemos considerar las siguientes<sup>3</sup>:

1. Frágil ó nula relación entre entidades bancarias y el resto de instituciones, de ahí que los productos, actividades y servicios financieros ofrecidos por cada institución están escrupulosamente definidos, por tanto; se sitúa en el extremo opuesto de la denominada banca universal<sup>4</sup>.
2. Es uno de los pocos sistemas bancarios en todo el mundo (y el único de los países desarrollados) que carece de «un auténtico mercado bancario nacional».
3. La figura más importante del sistema bancario es, sin duda, la de «Compañía holding de servicios financieros», pues es la que asume funciones de dirección de los distintos bancos o sociedades financieras que se integran en la misma.
4. Elevado número de bancos comerciales.
5. La tarea de supervisión de toda la estructura bancaria se encuentra muy dividida: existen diversos organismos supervisores con una delimitación de competencias que no siempre resulta clara.
6. Su sistema de garantía de depósitos<sup>5</sup>.

---

2. Véase ALLEN, F., y GALE, D., o.c., para un estudio más detallado de las características de este modelo de financiación, con origen en Alemania, pero extensible a los países de la zona Euro a Enero de 2004.

3. Véase TORRERO, A., o.c., pp. 41-42.

4. Véase DAS, S. R., y NANDA, A., o.c., p. 864.

5. Véase HERNÁNDEZ, N., o.c., p. 48.

Pasemos a continuación a comentar todos y cada uno de los puntos:

### 2.1. *Elevado grado de especialización bancaria*

La normativa bancaria que propició el elevado grado de especialización que presenta este sector data del año 1933, cuando se llevó a cabo la aprobación de la *Banking Act*, más conocida como la *Glass-Steagall Act*, que distingue y separa las actividades de banca comercial y banca de inversión, y debido a tal distinción, la relación entre entidades bancarias y el resto de instituciones ha llegado a definirse, por parte de algunos expertos, de frágil o nula.

Con anterioridad a 1933, y en concreto en la década de los años veinte, los bancos comerciales fueron víctimas de un notable proceso de «desintermediación», similar al acontecido con posterioridad, en los años setenta y ochenta, y que supuso el inicio de su incursión en operaciones con valores<sup>6</sup>, ya fuera a través de bancos filiales ó mediante la creación de departamentos especializados, hecho que incrementó de manera espectacular su negocio en esta área<sup>7</sup>. Al mismo tiempo, los bancos de inversión desarrollaron un movimiento paralelo con respecto a operaciones que tradicionalmente habían acometido los bancos comerciales, principalmente captación de depósitos (con el uso de cheques) y operaciones de préstamo (facilitados a través de las tarjetas de crédito)<sup>8</sup>.

Sin embargo, la situación cambia de manera radical a partir de 1933, cuando se prohíbe que los bancos comerciales desempeñen

---

6. Aunque la incursión de operaciones con valores por parte de los bancos comerciales data de finales del siglo XIX. De hecho, a finales del siglo XIX, y hasta 1920, la banca comercial ocupaba los primeros puestos en operaciones de asesoramiento, suscripción y distribución de valores mobiliarios. En la década de los años veinte existían 10 casas de bolsa (bancos de inversión) como filiales de bancos comerciales nacionales y un total de 62 bancos nacionales participaban activamente en actividades bursátiles a través de departamentos específicos al efecto. Para el caso de los bancos estatales, 8 de ellos tenían filiales y 197 contaban con departamentos especializados en valores mobiliarios. TORRERO, A., 1993, p. 160.

7. Véanse los datos que a este respecto aporta KROSZNER, R., y RAJAN, R. 1992, p. 280.

8. KAUFMAN, G., o.c., p. 367.

operaciones de aseguramiento y/o tenencia de valores, ya sea directamente o a través de sus filiales, si bien con algunas excepciones<sup>9</sup>.

El origen de esta distinción entre banca comercial y banca de inversión, radica en la consideración generalizada y presidida por el Senador *Carter Glass*, de ahí el nombre por el que se le conoce a la citada normativa, de que la incursión de los bancos comerciales en operaciones con valores «hacía peligrar la estabilidad del sistema financiero<sup>10</sup>, por la generación de conflictos de intereses que dicha situación acarrearía», y que tuvo en la que Gran Depresión de 1929 una de sus manifestaciones más notorias, cuya situación era preciso reconducir lo antes posible<sup>11</sup>.

Y así, las secciones 16 y 21 de la *Banking Act* de 1933 se encargan de regular la separación de banca comercial y banca de inversión<sup>12</sup>, mientras que las secciones 20 y 32 contemplan las limitaciones operativas de las empresas filiales<sup>13</sup> de los bancos comerciales<sup>14</sup>.

---

9. Las excepciones vienen recogidas en el Cuadro 2.1, con el nombre *securities activities of domestic commercial banks* en KAUFMAN, G., o.c., p. 369.

10. En efecto, en la época se vivieron ciertos acontecimientos que vendrían a confirmar la potencial situación de abuso de poder que se derivaría de la conjunción de operaciones de banca comercial y banca de inversión, tales como las protagonizadas por dos de los mayores bancos nacionales, *National City Company* y *Chase Securities Company*. KROSZNER, R., y RAJAN, R., o.c., p. 278. Si bien, los abusos protagonizados por estas entidades no debieron servir para generalizar en estas prácticas a todo el sector bancario, sino más bien se debió darles la consideración de hechos aislados, como manifiesta LITAN, 1988, p. 280

Un excelente estudio que trata del origen e incursión de los bancos comerciales en operaciones con valores, se recoge en BENSTON, G. J., 1990, pp. 1-4.

11. KROSZNER, R., y RAJAN, R., o.c., p. 277.

12. En efecto, la Sección 16 prohíbe la incursión de los bancos comerciales en operaciones típicas de banca de inversión, tales como la emisión, suscripción, venta y distribución de cualquier tipo de activos, salvo algunas excepciones. La Sección 21, aporta similar visión pero desde el punto de vista de banca de inversión y prohíbe la incursión de los mismos en operaciones típicas de banca comercial.

13. La *Banking Act* de 1933, define el concepto de filial como aquella que es controlada directa ó indirectamente por una empresa matriz, poseyendo más del cincuenta por ciento de los derechos de voto o manifestando un control efectivo sobre la misma. XU, X. E. *et al*, 2000, p. 8.

14. Por su parte, la Sección 20 prohíbe la incursión en operaciones de banca de inversión por parte de las empresas filiales de los bancos comerciales miembros de la Reserva Federal. Mientras que la Sección 32 se refiere a las relaciones personales-profesionales entre bancos miembros y empresas vinculadas a operaciones de inversión.

Posteriormente, en 1956, tras la aprobación de la *Bank Holding Company Act*, se extendieron las restricciones de la *Glass-Steagall Act* a los bancos propiedad de las *Multi-bank Holding Companies*, ya fueran miembros ó no del Sistema de la Reserva Federal<sup>15</sup>.

Principalmente en la última década, en los distintos foros de discusión se ha cuestionado con bastante frecuencia la continuidad o no de las limitaciones establecidas a raíz de la aprobación de la *Banking Act* de 1933, hecho que se encuentra sin duda fuertemente influido por la observación del desarrollo de prácticas bancarias en otros países, principalmente en aquellos que aplican el principio de «banca universal», característico de los países que conforman la Unión Europea y la posible desventaja que ello puede significar<sup>16</sup> para los países que se alejen de esta tendencia<sup>17</sup>.

El concepto de banca universal hace referencia a la práctica bancaria que se caracteriza por la prestación de una amplia gama de productos financieros: desde admitir depósitos y conceder préstamos, operaciones que definen lo que se entiende por «negocio bancario tradicional», hasta titularizar créditos, suscribir títulos con su posterior venta a terceros, entre otros.

Desde el punto de vista competitivo, se trata de una estrategia que ofrece gran variedad de productos y poco o muy poco diferenciados, hecho que explica que aquellos países que apuesten por esta forma de entender el negocio bancario extiendan su área de negocio a través de la apertura de un elevado número de sucursales y que otorga a la variable «proximidad geográfica de la oficina con respecto al cliente» un papel destacado, e incluso decisivo, a la hora de elección de una entidad por parte de los potenciales clientes.

Por otra parte, los países que han apostado por el modelo de banca universal ofrecen un fuerte vínculo banco-industria que se manifiesta mediante la posesión por parte de la banca de participaciones industriales, si bien raramente se establece en sentido opuesto, es decir, que las empresas comerciales o industriales sean propietarias de entidades bancarias. Esta relación entre ambos sectores

---

15. WALTER, J., o.c., p. 21.

16. En efecto, en los países de la Unión Europea se aprueba el denominado «pasaporte comunitario» que supone la libre instalación y prestación de servicios por parte de las entidades de crédito en todo el ámbito de la Unión Europea.

17. KROSZNER, R., y RAJAN, R., o.c., p. 277.

puede ser objeto tanto de posiciones a favor como en contra, puesto que si, por una parte, el apoyo del sector bancario a la industria puede significar un importante efecto positivo para la actividad real y la economía del país en general, por otra parte es preciso considerar el nada desapercibido «efecto contagio» que se deriva de la misma.

Además, y en segundo lugar, hay que destacar la importancia de un segundo elemento que viene a incidir en este mismo sentido. En efecto, una de las razones de mayor peso que sustentan la eliminación de tal restricción<sup>18</sup>, radica en el hecho de buscar una fórmula que permita a la banca comercial de los Estados Unidos superar la situación de crisis que, por diversos motivos, venía acompañando a la misma desde los años ochenta<sup>19</sup>. Por otra parte conviene señalar que no resulta del todo claro asegurar que el acceso a otras áreas de negocio financiero implique el mayor nivel de crecimiento y estabilidad en el sistema bancario<sup>20</sup>.

En este sentido, la observación del comportamiento del sistema bancario de los Estados Unidos y su clara apuesta por la banca especializada y las industrias bancarias de los países de la Unión Europea representativos de la banca universal, demuestra la consecución de una asignación más eficiente de los recursos financieros, donde los principios de competitividad, eficiencia y rentabilidad ocupan los primeros puestos en estos últimos, mientras en Estados Unidos se consigue la definición de un sistema bancario con un mayor grado de solidez y firmeza, ocupando un lugar menos relevante los principios anteriormente mencionados<sup>21</sup>.

El artículo de X. E. Xu y otros recoge una comparación entre los sistemas bancarios alemán, característico de banca universal y el estadounidense, como ejemplo de sistema bancario especializado, junto con una propuesta, en este último caso, hacia un modelo de banca universal. En esta misma línea, y para el caso de los Estados Unidos, con el paso del tiempo, y principalmente en los últimos veinte años, se ha debilitado la antaño prohibición de que las pérdi-

---

18. MESTER, L. M., o.c., pp. 19-21, señala los beneficios que se derivarían para el conjunto del sistema bancario el hecho de autorizar a las empresas industriales y comerciales a gestionar bancos comerciales.

19. Véase, GORTON, G. and ROSEN, R., o.c., p. 392.

20. TORRERO, A., o.c., p. 167.

21. XU, X. E., o.c., pp. 8 y ss.

das registradas en actividades no típicamente bancarias se aprovecharan de la red de seguridad prevista a nivel nacional que aportan las distintas entidades de garantía para la actividad bancaria tradicional, las denominadas *firewalls*<sup>22</sup>, y desde fechas relativamente recientes, tanto el *Federal Reserve Board* como la *Office of the Comptroller of the Currency* debaten sobre la conveniencia o no de mantener esa restricción, definiendo argumentos tanto en contra como a favor<sup>23</sup>.

Así, a partir de 1987<sup>24-25</sup>, la Reserva Federal aprobó una serie de propuestas en relación al contenido de la Sección 20 de la *Banking Act*, a las que se denominó *Section 20 security subsidiaries*, y que supuso un paso significativo en la incursión en operaciones características de banca de inversión por parte de los grandes bancos comerciales<sup>26</sup>.

Además, y en segundo lugar, el *Board of Governors* se pronunció estableciendo límites en cuanto a la proporción de ingresos que tales actividades debían suponer sobre el total de ingresos de las entidades bancarias<sup>27</sup>.

Las últimas propuestas en este sentido, con fecha mayo de 1999<sup>28</sup> y con motivo del 106<sup>th</sup> Congreso, presentadas por la Cámara de

---

22. El concepto de *firewalls*, hace referencia a las cautelas regulatorias establecidas para impedir que las pérdidas de un área ajena a la actividad bancaria se beneficien de la red de seguridad (*safety net*) prevista para la actividad bancaria. TORRE-RO, A., 1993, p. 48.

23. Ver a este respecto los argumentos que señala KAUFMAN, G., o.c., pp. 373 y ss. En relación a las razones que determinan la erosión de estas restricciones, ver XU, X.E. *et al*, o.c., pp. 12 y ss.

24. En efecto, en 1987 el *Board of Governors* aprobó diversas propuestas presentadas por organizaciones bancarias que solicitaban autorización para el desempeño de operaciones de suscripción y negociación con ciertos tipos de valores, a los que se denominaron «*bank ineligible securities*». Esta primera muestra de liberalización toma el nombre de *Tier I Section 20 powers*. Posteriormente, en enero de 1.989, el Board of Governors avanzó en el mismo sentido, pero en este caso para las *Bank Holding Companies*, dando lugar al *Tier II Section II 20 powers*.

25. Para un estudio cronológico sobre las *firewalls* y la normativa posterior que ha terminado con las restricciones en esta materia, véase WALTER, J., 1996, p. 20.

26. De hecho, los primeros puestos en suscripción de títulos empresariales los ocupan, y por este orden: *J. P. Morgan, Chase Manhattan, Bankers Trust, Nations Bank, Chemical Banking Corp.* y *Citicorp*. FIELDS, L. P. *et al.*, 1999, p. 1266.

27. Estos límites han sufrido modificaciones con el paso del tiempo, y así en 1987 se estableció que los ingresos tales actividades no podrían superar el 5 por ciento, definiéndose un 10 por ciento en 1.989 y alcanzado el 25 por ciento en 1.996. XU, X. E., o.c., p. 12.

28. XU, X. E., *et al*, o.c., pp. 15 y 16.

Representantes (*House Bill*) y por el Senado (*Senate Bill*), tratando de definir una línea de modernización a este respecto, se ha concretado en la abolición, por parte del expresidente Clinton y con fecha 12 de noviembre de 1999, del contenido de la *Glass-Steagall Act* que, de manera tan contundente, ha determinado la estructura bancaria de los Estados Unidos desde 1933 hasta el año 2000, y la inmediata aprobación de la *Gramm-Leach-Bliley Act*, que recoge los nombres de las personas que han propuesto las líneas argumentales de la normativa definitiva y que dibuja un nuevo escenario, estableciendo nuevas oportunidades de negocio para las entidades financieras de carácter internacional<sup>29</sup>.

Y así, aunque la fecha oficial sea la de mayo de 1999, desde agosto de 1996, una vez que se incrementó hasta el 25 por ciento el porcentaje de ingresos de las actividades de banca de inversión de los bancos comerciales sobre el volumen de ingresos totales, pudo considerarse que la separación de banca comercial-banca de inversión estaba próxima a su fin<sup>30</sup>. De hecho, la fusión en abril de 1998 de *Citicorp* y *Travelers Group* supuso el primer caso que ejemplifica tal situación de cambio en el modelo tradicional de banca norteamericana, y posteriormente secundados por otras entidades.

Las razones que hasta este momento se habían argumentado para la justificación de tan estricta separación entre banca comercial y banca de inversión se concretan en las siguientes<sup>31</sup>:

1. Asunción de un mayor nivel de riesgo, con más posibilidades de fracaso, con importantes repercusiones sobre el sistema bancario y el sistema financiero en general.
2. Potencial generación de conflictos de intereses.
3. Considerar que las actividades bursátiles no son propias de la banca comercial.
4. La protección otorgada por el fondo de garantía de depósitos federal al conjunto de actividades típicamente bancarias, representada en el *safety net*, y la no extensión del mismo a las actividades bursátiles.
5. La presencia de competencia desleal por parte de los bancos comerciales, en el sentido de que estas entidades tienen acceso a

---

29. FINCH, S., MACDONALD, G., y WALKER, J., o.c., p. 88.

30. FIELDS, L. P., *et al.*, o.c., p. 1265.

31. BENSTON, G. J., o.c., pp. 13-14.

la obtención de fondos con menor coste, por su adhesión al seguro de depósitos, hecho que en última instancia definiría una situación de concentración de poder y la determinación de un mercado menos competitivo.

Por el contrario, desde el otro lado del Atlántico se ha venido defendiendo la notable e importante participación de la banca comercial en la actividad industrial, poniendo de manifiesto que el hecho de que una entidad bancaria sea propietaria de una o varias empresas implica una forma de apoyo directo a la actividad real y, finalmente a la economía del país, y como ejemplo de ello basta citar las conexiones <sup>32</sup> entre empresas de naturaleza bancaria y no bancaria típicas de Alemania.

Resulta interesante señalar que esta estricta separación entre banca comercial y banca de inversión, vigente hasta fechas recientes, no ha sido de aplicación para el desarrollo de las actividades de los bancos norteamericanos fuera del territorio de los Estados Unidos; por tanto, los bancos comerciales norteamericanos podían desempeñar operaciones de aseguramiento y negociación de valores en otros países con anterioridad a la aprobación de la *Gramm/Leach/Bliley Financial Modernization Act* en 1999.

## 2.2. Carece de «un auténtico mercado bancario nacional»

Se trata de uno de los pocos sistemas bancarios en todo el mundo y el único de los países desarrollados que carece de un «auténtico mercado bancario nacional», y en este sentido es importante señalar la fuerza que ejercen los grupos de presión que aparecen detrás del poder federal y del poder de los propios estados, dando lugar a una organización institucional un tanto peculiar, definiendo el denominado «sistema dual».

El llamado «sistema dual» o *dual banking system* en terminología anglosajona, hace referencia a «la estructura en que dos o más enti-

---

32. Otro ejemplo que merece la pena mencionar por su diferente naturaleza es el de Japón, país en el que los nexos entre bancos y empresas de carácter comercial se consideran únicos, dado que las entidades bancarias pueden ser miembros de un grupo de empresas doblemente afiliadas por medio de consejeros comunes, relaciones financieras y participaciones cruzadas. SEBASTIAN, A., 1999, p. 247.

dades reguladoras que practican distintos tipos de política compiten entre ellas por atraer la máxima actividad bancaria hacia su jurisdicción»<sup>33</sup>. Por tanto, en el sistema bancario de los Estados Unidos persisten dos estructuras de regulación paralelas en cuanto a la solicitud de autorización, supervisión y control, dando lugar a una «competencia vertical»<sup>34</sup> entre la normativa federal y las estatales.

Con motivo de la existencia de estas dos estructuras paralelas podemos proceder a la clasificación de los bancos comerciales atendiendo a un triple criterio:

1. Según la entidad que le conceda autorización, haciendo referencia al *dual banking system*.
2. Según sea miembro o no de la *Federal Reserve System*,
3. Según sea miembro o no del *Federal Deposit Insurance Corporation*.

**CUADRO 1.** *Criterios de clasificación de los bancos comerciales.*

Source of charter	Classification of banks	Federal Reserve System members	FDIC members
Office of Comptroller of the Currency	National Banks		
State bank regulatory agencies	State Banks	State member banks	
		State nonmember banks	State nonmember insured banks
			State nonmember noninsured banks

**Fuente:** *The US Money and Banking Markets*. TAEHO, K., (1992) p. 228.

33. BALLBÉ, M., y PADRÓS, C., o.c., p. 206.

34. BALLBÉ, M., y PADRÓS, C., o.c., p. 213.

2.2.1. Según la entidad que le conceda autorización<sup>35</sup>

El grupo promotor, a la hora de solicitar autorización para operar puede dirigirse<sup>36</sup> :

1. Al gobierno federal, en cuyo caso tomará el nombre de «banco nacional» y está sometido al control y supervisión de la *Office of the Comptroller of the Currency*.
2. Al departamento bancario estatal encargado de tales funciones. En este caso recibe el nombre de «banco estatal».

**CUADRO 2.** Estructura Bancaria actual:  
organismo que concede la autorización.

Bancos nacionales		Bancos estatales		
		Miembros del FRS	No miembros asegurados <sup>1</sup>	No miembros no asegurados
Organismo que concede la autorización	OCC <sup>2</sup>	DBE <sup>3</sup>	DBE	DBE

<sup>1</sup> Bancos Asegurados: aquellos que son beneficiarios del Seguro de Depósito Bancario.  
<sup>2</sup> OCC. Office of the Comptroller on the Currency (agencia federal).  
<sup>3</sup> DBE: Departamento Bancario Estatal.

**Fuente:** Federal Reserve Bank of Kansas City.

El hecho de que hoy en día persista esta inusual estructura, reside en dos aspectos sumamente significativos. Por un lado, el *dual banking system*, es a menudo definido como instrumento de fragmentación del poder económico en la estructura bancaria, ideal fuertemente arraigado en la historia de los Estados Unidos. En sentido, únicamente señalar que los padres de la Constitución de los Estados Unidos, *Jefferson* y *Madison* ya se pronunciaron en esta línea y expusieron sus

35. Y es de esta posibilidad de elección de la que goza el sistema bancario, de la que se desprende una situación de cierta competitividad entre las entidades que ejercen labores de regulación a nivel federal y a nivel estatal.

36. MENGLER, o.c., p. 3.

argumentos en contra de la concentración del poder bancario y el recelo hacia los grandes bancos<sup>37</sup>.

Por otra parte, un estudio oficial<sup>38</sup> del *Advisory Commission of Intergovernmental Relations* señala la importancia del *dual banking system* en el fomento de la competencia entre los reguladores federales y los estatales, al igual que entre los propios bancos. Entre las conclusiones más destacadas del citado estudio, cabe señalar «los importantes beneficios que para el conjunto de ciudadanos, estado y comunidades locales se derivan de la presencia tan particular que se define tras el *dual banking system*»<sup>39</sup>.

En los últimos años se vienen cuestionando las «bondades» tradicionalmente vinculadas al *dual banking system*, señalando que la regulación resultante de este sistema muestra un marcado carácter COOPERATIVO y no COMPETITIVO, y que era una de las características defendidas hasta este momento, puesto que los aspectos con impacto nacional se encuentran en manos del poder federal y aquellos otros con repercusión en el ámbito local, son atribuidas a la regulación estatal. En este sentido, el Congreso de los Estados Unidos, ha sido nombrado la institución encargada de delimitar el ámbito regulador entre los Estados y las agencias federales de la forma más conveniente en base a los grupos que el sistema regula. Y así, baste señalar como hechos más significativos que muestran esta falta de competencia por la distribución de poder entre ambas estructuras reguladoras los siguientes:

1. Las entidades bancarias han de solicitar una autorización previa a las agencias estatales para operar en cada Estado<sup>40</sup>.
2. Tanto los bancos federales como estatales deben asegurar sus depósitos a través de la Agencia Federal de Seguro de Depósitos (FDIC).
3. Además, la presencia de otros factores disminuye la «pretendida competencia» entre reguladores, como es el hecho de que el gobierno federal, a través de la Cláusula de Supremacía, es quien tiene potestad para anular la efectividad de la regulación estatal,

37. BALLBÉ, M., y PADRÓS, C., o.c., p. 205.

38. El estudio oficial toma el nombre de «*State Regulation of banks in an era of deregulation*». *Advisory Commission of Intergovernmental Relations*. ACIR. A-110. Septiembre 1.988.

39. BALLBÉ, M., y PADRÓS, C., o.c., p. 205.

40. Nótese la diferencia con el significado de «pasaporte comunitario», aplicable al sistema bancario de la Unión Europea.

en base al principio de una regulación centralizada de obligada aplicación uniforme para los Estados<sup>41</sup>.

Esta posibilidad de elección en cuanto a la autorización que confieren las agencias estatales o federales, y que se brinda al sector bancario en los Estados Unidos, define la estructura de «modelos bancarios posibles», dando lugar a:

1. Bancos federales, autorizados por el OCC y automáticamente miembros del Fed y asegurados por el FDIC.
2. Bancos estatales, miembros del Fed y asegurados por el FDIC.
3. Bancos estatales, asegurados por el FDIC, pero no miembros del Fed.
4. Bancos estatales que operan fuera del seguro federal<sup>42</sup> (FDIC).

#### 2.2.2. Según sea miembro o no de la Federal Reserve System

Respecto a la pertenencia al Sistema de la Reserva Federal<sup>43</sup>, conviene señalar una importante y discriminatoria diferencia, y es que los bancos nacionales son obligatoriamente miembros del FRS y no así los bancos estatales, a los que de nuevo se les brinda la posibilidad de formar parte o no del mismo. Los bancos estatales que accedan a ser miembros del FRS toman el nombre de *state member banks* y las entidades encargadas de realizar labores de control y supervisión sobre los mismos son el departamento que le concedió autorización y la Reserva Federal<sup>44</sup>. Si, por el contrario, el banco estatal no solicita ser miembro de la Reserva Federal, toma el nombre de *state nonmember bank*, y se encuentra sometido a control y supervisión de

41. BALLBÉ, M., y PADRÓS, C., o.c., p. 209.

42. Con una importancia cuantitativa y cualitativa mínima.

43. El *Federal Reserve System* (Fed) presenta como su propio nombre indica, una estructura federal y se define como el banco central de los Estados Unidos, que incluye al *Federal Reserve Board of Governors*, como agencia de carácter gubernamental y los *Federal Reserve Banks*, localizados en diferentes puntos de la nación. Ambos componentes comparten la responsabilidad en cuanto a labores de control y supervisión del conjunto de instituciones financieras y sus actividades, proporcionan todo un conjunto de servicios bancarios a las entidades de depósito y trabajan en pro de conseguir que los consumidores-clientes reciban información y tratamiento adecuado del conjunto de entidades sometidas a su control. Board of Governors of the Federal Reserve System, 1994, p. 3.

44. En realidad, ser miembro del Sistema de la Reserva Federal no implica ningún grado de influencia en las decisiones que adopte el Banco Central como órgano político-decisor que es, pero es cierto que los miembros se consideran los instrumentos u órganos ejecutivos a través de los cuales éste desarrolla su estrategia, además de

